

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GIM-121	LUIS ALFONSO LOPEZ MARTINEZ CC 74260408 – PEDRO JOSE PINILLA CRUZ CC 4196856 – GRICELDINO HERNANDEZ CC 4063508 y CIRO NEL HERNANDEZ RAMOS CC 4064328	46-2018	\$30.783.204,00 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.033 del 26 de marzo de 2019 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.046-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores LUIS ALFONSO LOPEZ MARTINES, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ, GRICELDINO HERNANDEZ, CIRO NEL HERNANDEZ RAMOS, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.GIM-121”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 76

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

033

(26 MAR 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 046-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ, GRICELDINO HERNÁNDEZ, CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GIM-121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. Resolución No. VSC-000903 del 10 de octubre de 2013, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GIM-121 y se toman otras determinaciones", declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.856, GRICELDINO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.508 y CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.064.328, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) ML/CTE por concepto de multa, VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$28.708.400) ML/CTE por concepto de canon superficial y OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) ML/CTE por inspección de campo, para un total de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$30.783.204) ML/CTE más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el nueve (09) de enero de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000617 del 27 de septiembre de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GIM-121, por la suma total de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$30.783.204) ML/CTE más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO (No.66), el día 26 de diciembre de 2018, conforme al artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 046-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ, GRICELDINO HERNÁNDEZ, CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GIM-121"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 046-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GIM -121, en contra de los señores LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.856, GRICELDINO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.508 y CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.064.328, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) ML/CTE por concepto de multa, VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$28.708.400) ML/CTE por concepto de canon superficiario y OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) ML/CTE por inspección de campo, para un total de TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$30.783.204) ML/CTE más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408, PEDRO JOSE PINILLA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.196.856, GRICELDINO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.063.508 y CIRO NEL HERNÁNDEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.064.328.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

26 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogado Grupo Cobro Coactivo